



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Ana Vercelia Valencia Mosquera.
Demandada	AFP Porvenir S.A.
Litisconsorte necesaria por pasiva	Mariana Yicel Valoyes Valencia.
Radicado	2023-362
Auto Interlocutorio	1017
Asunto	Admite demanda, ordena integrar el litigio por pasiva y nombra curadora.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a no cumplir con lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213, esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le sea enviada simultáneamente al correo electrónico de la demandada, con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada al correo electrónico (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso cuarto del art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Y, toda vez que la prestación pensional que se demanda ya le fue reconocida a la menor Mariana Yicel Valoyes Valencia, en calidad de hija, se hace necesaria su vinculación como Litis consorcio necesario por pasiva. En consecuencia, y acorde con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, se ordenará integrar la parte pasiva con la citada menor; y teniendo en cuenta que la integrada como Litis consorte es menor de edad, y que su representante legal es la aquí demandante presentándose un conflicto de intereses, de conformidad con el artículo 55 del C.G.P. habrá de nombrársele curador ad litem para que la represente en el proceso.

De conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. se notifica la existencia del presente juicio y se le corre traslado de la demanda a la auxiliar de la justicia designada como Curadora Ad-litem, para que lleve la representación judicial de la integrada como Litis consorte necesario por pasiva, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que sin causa

justificada se rehusara a la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designada, se hará acreedora de las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

Como curadora ad-litem se designará a la Dra. Ángela María Bedoya Serna, identificada con CC No. 39.388.895 y portadora de la TP No. 171.422, quien se ubica en la Calle 76D Sur Nro. 47C 22, Apto 517 Teléfono 322 441 06 95 Medellín y correo electrónico (angelabedoyas@hotmail.com).

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte demandante, consignándolos a orden de este despacho en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este auto por estados.

Conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Yornis Murillo Palomeque, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Ana Vercelia Valencia Mosquera, contra la AFP Porvenir S.A.

Segundo. Integrar al litigio a la menor Mariana Yicel Valoyes Valencia, como Litis consorcio necesario por pasiva.

Tercero. Designar como curadora ad litem a la Dra. Ángela María Bedoya Serna, identificada con CC No. 39.388.895 y portadora de la TP No. 171.422, quien se ubica en la Calle 76D Sur Nro. 47C 22, Apto 517 Teléfono 322 441 06 95 Medellín y correo electrónico (angelabedoyas@hotmail.com). Comuníquese por secretaría el nombramiento.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte demandante, consignándolos a orden de este despacho en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este auto por estados.

Cuarto. Notificar al representante legal de la AFP Porvenir S.A., al correo electrónico (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda

La demanda se entenderá notificada personalmente a la AFP Porvenir S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-362, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería al Dr. Yornis Murillo Palomeque, identificada con CC. 11.803.448 y portador de la TP. 365.301 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 178 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 08 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario